

Sexagésima tercera reunión ordinaria

Punto 19 del orden del día
(GC(63)/22)

Aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea

Resolución aprobada el 19 de septiembre de 2019 en la octava sesión plenaria

La Conferencia General,

- a) Recordando informes anteriores del Director General del Organismo sobre la aplicación de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea (RPDC) relativos a las actividades nucleares en la RPDC, así como las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores y de la Conferencia General del Organismo,
- b) Recordando con profunda preocupación las medidas adoptadas por la RPDC, que en 1993 llevaron a la Junta de Gobernadores a concluir que la RPDC incumplía su Acuerdo de Salvaguardias y a informar de ese incumplimiento al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- c) Recordando también con la más grave preocupación los ensayos nucleares realizados por la RPDC el 9 de octubre de 2006, el 25 de mayo de 2009, el 12 de febrero de 2013, el 6 de enero de 2016, el 9 de septiembre de 2016 y el 3 de septiembre de 2017, en contravención y flagrante menosprecio de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- d) Acogiendo con satisfacción las recientes cumbres intercoreanas, la cumbre entre los Estados Unidos de América y la RPDC, y las cumbres entre China y la RPDC y la cumbre entre la Federación de Rusia y la RPDC que han tenido lugar, y destacando los compromisos de las partes pertinentes, incluido el compromiso de la RPDC con la desnuclearización total de la península de Corea enunciado en la Declaración de Panmunjeom de 27 de abril de 2018, la Declaración Conjunta de los Estados Unidos de América y la RPDC de 12 de junio de 2018 y la Declaración de Conjunta de Pyongyang de 19 de septiembre de 2018, así como la necesidad de honrar dichos compromisos,
- e) Observando con aliento la declaración de abril de 2018 de la RPDC relativa a una moratoria de los ensayos nucleares y los esfuerzos encaminados a desmantelar el emplazamiento de ensayos nucleares de Punggye-ri,
- f) Consciente de que una península de Corea libre de armas nucleares contribuiría positivamente a la paz y la seguridad en la región y en el mundo,

- g) Reiterando la firme oposición de la comunidad internacional a la posesión de armas nucleares por la RPDC,
- h) Expresando grave preocupación por el hecho de que el 3 de septiembre de 2017 la RPDC llevó a cabo su sexto ensayo nuclear, que, según afirmó, era una “bomba de hidrógeno para un misil balístico intercontinental”, así como por el anuncio efectuado por la RPDC el 1 de enero de 2018 de que, durante 2017, había alcanzado el objetivo de “perfeccionar las fuerzas nucleares nacionales”, y tomando conocimiento del informe del Director General Interino en que se hace referencia al anuncio efectuado por la RPDC el 1 de enero de 2019 de que “dejaría de fabricar armas nucleares y de llevar a cabo ensayos con ellas, y no las usaría ni trabajaría con miras a su proliferación...”,
- i) Reiterando los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a saber, que la RPDC abandonará inmediatamente todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y suspenderá de inmediato todas las actividades conexas,
- j) Reconociendo la importancia de las Conversaciones entre las Seis Partes, en particular todos los compromisos contraídos por las Seis Partes en la Declaración Conjunta de 19 de septiembre de 2005, y el 13 de febrero y el 3 de octubre de 2007, comprendido el compromiso en materia de desnuclearización,
- k) Recordando la importante función que ha desempeñado el Organismo en las actividades de vigilancia y verificación de las instalaciones nucleares de Yongbyon, también según lo acordado en las Conversaciones entre las Seis Partes, de conformidad con su mandato,
- l) Señalando con profunda preocupación la decisión de la RPDC de suspender toda cooperación con el Organismo, y su exigencia, formulada el 14 de abril de 2009, de que los inspectores del Organismo abandonasen la RPDC y retirasen de sus instalaciones todo el equipo de contención y vigilancia del Organismo,
- m) Tomando conocimiento del informe del Director General Interino en el que se afirma que, durante el período que abarca el informe, algunas de las instalaciones nucleares de la RPDC parecían no estar en funcionamiento, mientras que las actividades en algunas otras instalaciones habían continuado o se habían seguido desarrollando, que las actividades nucleares de la RPDC siguen siendo motivo de preocupación, y que la continuación del programa nuclear de la RPDC constituye una clara vulneración de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y es profundamente lamentable,
- n) Observando que el Organismo sigue sin poder llevar a cabo actividades de verificación en la RPDC, y observando que el conocimiento que posee el Organismo de las novedades del programa nuclear de la RPDC es limitado y está disminuyendo,
- o) Reiterando su apoyo a los esfuerzos del OIEA por mejorar su preparación para desempeñar su papel esencial en la vigilancia y verificación del programa nuclear de la RPDC, de conformidad con su mandato, destacando la importancia de conocer por completo ese programa mediante la recopilación y evaluación de la información de importancia para las salvaguardias, acogiendo con beneplácito a ese respecto la intensificación de los esfuerzos del Grupo de la RPDC y el Grupo Ejecutivo para vigilar el programa nuclear de la RPDC, y acogiendo con beneplácito el informe del Director General Interino según el cual el Organismo está preparado para regresar a la RPDC de manera oportuna, si así lo solicitara esta y con sujeción a la aprobación de la Junta de Gobernadores, una vez se alcance un acuerdo político entre los países concernidos, y
- p) Habiendo considerado el informe del Director General Interino que figura en el documento GC(63)/20,

1. Condena de nuevo en los términos más enérgicos los seis ensayos nucleares realizados por la RPDC en contravención y flagrante menosprecio de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
2. Exhorta a la RPDC a que, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se abstenga de realizar nuevos ensayos nucleares;
3. Deplora profundamente todas las actividades nucleares actuales de la RPDC, como se indica en el informe del Director General Interino, e insta a la RPDC a que ponga fin a todas esas actividades, y a todo esfuerzo por reajustar o ampliar sus instalaciones nucleares, que tenga por objeto la producción de material fisible, incluidas las actividades de enriquecimiento y reprocesamiento;
4. Deplora las medidas de la RPDC para suspender toda cooperación con el Organismo, apoya firmemente las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores, y encomia los esfuerzos imparciales del Director General y de la Secretaría por aplicar salvaguardias amplias en la RPDC;
5. Reitera la importancia de mantener la paz y la estabilidad en la península de Corea y en toda Asia Nororiental y, a tal efecto, destaca la importancia de crear condiciones propicias para una solución diplomática y pacífica en apoyo de la desnuclearización de la península de Corea;
6. Reafirma la importancia de las Conversaciones entre las Seis Partes, los acuerdos alcanzados y la plena aplicación de la Declaración Conjunta de 19 de septiembre de 2005 formulada en las Conversaciones entre las Seis Partes con objeto de lograr un avance sustancial hacia una desnuclearización verificable de la península de Corea;
7. Apoya la interacción diplomática entre los Estados Unidos de América y la RPDC y entre la República de Corea y la RPDC, e insta a los participantes a que apliquen íntegramente sus compromisos, incluidos los compromisos suscritos por la RPDC de trabajar en pro de la desnuclearización completa de la península de Corea, que constan en la Declaración Conjunta de los Estados Unidos de América y la RPDC de 12 de junio de 2018, la Declaración de Panmunjeom de 27 de abril de 2018 y la Declaración Conjunta de la República de Corea y la RPDC formulada en Pyongyang el 19 de septiembre de 2018;
8. Insta encarecidamente a la RPDC a que cumpla íntegramente todas sus obligaciones dimanantes de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017), 2397 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras resoluciones pertinentes, y a que dé pasos concretos hacia el abandono de todas sus armas nucleares y programas nucleares existentes de forma completa, verificable e irreversible y suspenda de inmediato todas las actividades conexas;
9. Subraya la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan íntegra, total e inmediatamente sus obligaciones dimanantes de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
10. Reafirma que la RPDC no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), como se afirma en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del TNP;

11. Exhorta a la RPDC a que dé pleno cumplimiento a lo dispuesto en el TNP y a que coopere sin demora con el Organismo en la aplicación plena y eficaz de las salvaguardias amplias de este, comprendidas todas las actividades de salvaguardias necesarias previstas en el Acuerdo de Salvaguardias, que el Organismo no ha podido realizar desde 1994, y a que resuelva cualquier cuestión pendiente que pueda haber surgido debido a la larga ausencia de salvaguardias del Organismo y a la imposibilidad de acceso de este desde abril de 2009;
12. Apoya enérgicamente los redoblados esfuerzos de la Secretaría por mejorar su grado de preparación para cumplir la esencial función que le incumbe, como parte de una solución política a la que han de llegar los países interesados, y a reserva de que la Junta de Gobernadores le encomiende el correspondiente mandato, en la verificación del programa nuclear de la RPDC, y alienta al Director General a que siga facilitando a la Junta información pertinente sobre estas nuevas disposiciones;
13. Apoya y alienta las actividades e iniciativas pacíficas y diplomáticas de la comunidad internacional en todos los foros existentes y adecuados, incluidas medidas de fomento de la confianza para reducir las tensiones y hacer realidad una paz duradera y la prosperidad en la península de Corea;
14. Pide a la Secretaría que siga poniendo esta resolución a disposición de todas las partes interesadas; y
15. Decide seguir ocupándose de la cuestión e incluir el punto titulado “Aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea” en el orden del día de su sexagésima cuarta reunión ordinaria (2020).